



Acuerdo de doble tributación e intercambio de información entre Colombia y Panamá.

Autor:

Anyela Mariana Rivero Osorio

Yurexy López Gómez

Trabajo de grado para optar por el Título Profesional de Contador Publico

Tutor:

Gerson Telles Angarita

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Universidad Cooperativa de Colombia

Arauca, Febrero 2021



Resumen

El presente artículo se enfoca a analizar el acuerdo de doble tributación e intercambio de información entre Colombia y Panamá. El objetivo principal es analizar dicho acuerdo mediante la descripción de la importancia que tienen estos tratados, al igual que los convenios de intercambio de información financiera con fines netamente fiscales. Bajo este tema se desarrolla el artículo, describiendo en primer lugar la problemática del acuerdo de doble tributación; seguidamente, dentro de la revisión de literatura se examina el estado del arte del tema de acuerdos de doble tributación. Igualmente dentro de este mismo apartado se estructura el marco teórico, institucional conceptual y legal, con el propósito de conocer al máximo todos los pormenores que se derivan del tema principal. Así mismo se describe la metodología y las técnicas utilizadas para obtener la información que nos permita generar resultados importantes para el desarrollo de dicho acuerdo.

Palabras Clave

Aeronaves, contribuyentes, convenios, doble imposición, legislación, tributación.

Abstract

This article focuses on the analysis of the double taxation and exchange of information agreement between Colombia and Panama. The main objective is to analyze such agreement by describing the importance of these treaties, as well as the agreements for the exchange of financial information for purely fiscal purposes. The article is developed under this topic, first describing the problems of the double taxation agreement; then, within the literature review, the state of the art of the subject of double taxation agreements is examined. Likewise, within this same section, the theoretical, institutional, conceptual and legal framework is structured, with the purpose of knowing as much as possible all the details derived from the main topic. It also describes the methodology and techniques used to obtain the information that will allow us to generate important results for the development of such agreement.

Keywords

Aircraft, contributors, covenants, double taxation, legislation, and taxation.

Introducción

Planteamiento del problema

En los últimos años los diferentes gobiernos del mundo se han visto en la necesidad de buscar alianzas con otros países con el objetivo de obtener beneficios que coadyuven al crecimiento económico de sus territorios. Aquellos países que han optado por implementar los tratados de doble tributación han logrado mediante esto notables mejoras socio-económicas.

Colombia, no ha sido la excepción, por ende, ha decidido adoptar alianzas internacionales con diversos territorios; entre dichas alianzas están los tratados de doble tributación y acuerdos de intercambio de información fiscal, estos son esquemas propuestos entre dos o más países con el fin de evitar que las empresas o sus residentes sean gravados por distintos países sobre un mismo hecho.

Justificación

En el presente artículo se abordará la importancia de los tratados de doble imposición, así como los convenios de intercambio de información financiera con fines netamente fiscales, partiendo desde la información recolectada dada por diversos autores.

El hecho de que no existan acuerdos de doble tributación entre dos o más países suele convertirse en sacrificios de carácter fiscal para aquellos que llevan a cabo el comercio internacional, así como para los inversionistas o empresarios, pues las imposiciones tributarias de cada país son un punto de referencia para la inversión extranjera. Cuando se da el caso contrario, es decir, que se haya suscrito un acuerdo (Romero, 2005) dice que con los tratados de doble imposición se estimula el crecimiento de la economía de un sector.

La importancia de la realización del artículo radica en que se analizan los tratados de doble imposición o tributos y convenios, lo cual es relevante en el sentido de que como estudiantes, se adquiere el conocimiento necesario y la destreza para manejar el tema. La investigación acerca de estos nos permiten, avanzar en la distinción y manejo de la cuestión de la doble tributación.

Objetivo General

1. Analizar el acuerdo de doble tributación e intercambio de información entre Colombia y Panamá.

Objetivos específicos

1. Describir la importancia de los tratados de doble imposición o tributación, así como los convenios de intercambio de información financiera con fines netamente fiscales.
2. Hacer aportes partiendo de la información recolectada dada por diversos autores.

Revisión de Literatura

Estado del Arte

La tesis titulada “La importancia del intercambio de información en los convenios de doble tributación” (Lievano, López, Moreno, & Piñeros, 2015), señala que para minimizar la carga tributaria y evitar la doble tributación, los países han optado por procesos de apertura económica y globalización.

El artículo titulado “El intercambio automático de información: “hacia el nuevo estándar de transparencia fiscal internacional” (Pecho, 2014), menciona que los órganos tributarios dependen de la cooperación con los entes extranjeros para administrar sus leyes tributarias nacionales.

En otro documento de tesis denominado “análisis de las relaciones comerciales entre Colombia y panamá en el marco de un tratado de libre comercio” (Jiménez & Laconte, 2013), se indaga sobre las relaciones comerciales entre Colombia y Panamá, ya que por los contextos estratégicos de cada país, son buenos candidatos para forzar lazos comerciales.

El trabajo de grado titulado “El derecho a la planificación fiscal y la defensa de los contribuyentes” (Bermudez, 2017), trata de la constitución de pautas para que todos los países introduzcan en sus legislaciones un marco de tributación internacional basados en el principio de la transparencia.

La tesis doctoral titulada “Relaciones comerciales entre Colombia y Panamá en el periodo 2006-2016” (Jiménez & Vanegas, 2017), en donde explora a través de un determinado periodo las relaciones que ha mantenido Colombia con panamá respecto a los diferentes tratados y como se ha desarrollado un incremento progresivamente en sus relaciones tanto comerciales como de inversión (Jiménez & Vanegas, 2017, pág. 6).

La investigación titulada “Colombia y panamá: una complementariedad económica creciente” (Reina, Oviedo, & Moreno, 2014), se menciona que en América Latina, las relaciones económicas entre Colombia y Panamá registran mayor crecimiento en el último siglo, esto dado, ya que se mantienen relaciones mutuas beneficiosas.

Marco Teórico

El crecimiento de las transacciones comerciales entre países ha aumentado en los últimos años dada la globalización, por lo cual, es importante para los territorios mantener las buenas relaciones entre ellos, ya que a lo largo de la historia se ha observado y estudiado cómo se han generado cantidad de conflictos por razones comerciales. Una de estas problemáticas ha sido referente a la doble tributación, pues las empresas internacionales se ven expuestas a pagar tributos en cada país donde realizan acciones comerciales, lo cual representa una gran barrera para que empresas del extranjero realicen sus inversiones en diferentes países, esto ha llevado a que cada país busque soluciones con el propósito de coordinar acciones jurídicas en materia fiscal, a través de las cuales, se encuentren herramientas que promuevan el crecimiento económico y que no representen impactos significativos en las arcas de los entes. Estos tratados o acuerdos se realizan en aras de evitar que las empresas en el extranjero paguen tributos dos veces por un mismo concepto o bien, es decir que no paguen impuesto donde tienen su casa matriz y donde tiene sucursal, sino que lo realicen en una de las partes según lo establezca el acuerdo.

Los tratados de doble tributación también llamados de doble imposición, se elaboran bajo modelos establecidos por organizaciones multilaterales como la ONU (Organización de Naciones Unidas) y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), estas entidades son las encargadas de coordinar los convenios entre los países que les compete el

tratado .Para la elaboración de los tratados de doble tributación, Colombia se fundamenta en el modelo planteado por la OCDE.

Los tratados se dan con el propósito de brindar a ambos países garantías comerciales que les permite mejorara su competitividad global, Colombia cada vez más se ve inmerso en el mercado global, lo que lo ha llevado a adoptar convenios internacionales de carácter tributario con la finalidad de darle otra perspectiva a la doble tributación para así acrecentar la inversión extranjera a largo plazo.

Tratados de doble tributación

El país ha firmado a lo largo de los últimos años diversos tratados para impedir la doble tributación con diferentes países entre los cuales se puede mencionar: convenio para evitar la doble tributación sobre las rentas y sobre el patrimonio derivados del ejercicio de la navegación marítima y aérea entre el gobierno de Colombia y el de Italia, la ley 1692 del 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se aprueba el convenio entre la república portuguesa y la república de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y el convenio de doble tributación en el sector aeronáutico entre Colombia y panamá del cual trataremos más adelante en este documento.

Dichos convenios como los anteriormente nombrados, pueden ser de forma bilateral, (es decir entre 2 países), o multilateral (entre más de dos países), y normalmente recaen sobre un área o sector determinado del comercio.

La economía colombiana desde hace varios años se ha enfrentado a la creciente comunicación e interdependencia con el resto del mundo, es decir, la llamada globalización; es por tanto, que el manejo fiscal se ha vuelto un tema de gran importancia, pues la presencia de entidades de origen extranjero y de residentes que comercializan con países diferentes al nuestro, ha logrado que lo concerniente al tema de impuestos se sumerja en cantidad de dudas e incertidumbres. En consecuencia, los diferentes gobernantes de nuestro país desde finales de los 90, han buscado la implementación de estrategias que impulsen “la inversión extranjera con el fin de que ayuden a la realización de diversos acuerdos que tengan por objeto su promoción y su protección” (Herrera, Rivera, & Arrieta, 2010).

Debido a la inclusión de estas estrategias, Colombia ha realizado un sinnúmero de convenios de doble tributación o doble imposición, los cuales, en su máximo esplendor están encaminados en reducir la incidencia de los sujetos activos (quien tiene derecho al recaudo) sobre los sujetos pasivos (quien paga el recaudo), es decir, que no sean gravados doblemente sobre un mismo hecho en diferentes países debido a su actividad económica o bien, su fuente de ingresos, aplicándose tanto a personas naturales como jurídicas, esto “impide el libre comercio global al atribuir una sobrecarga tributaria a las actividades que desarrollen los agentes económicos que buscan internacionalizarse” (Gaviria, 2016).

La OCDE es el ente de cooperación internacional, conformado por 37 países, entre los cuales, Colombia se encuentra actualmente incluida, cuyo objetivo es coordinar políticas económicas y sociales de los países pertenecientes; esta organización busca “promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas” (OECD, s.f). Así mismo propuso las bases jurídicas en las que se pueden basar los países para la elaboración de los acuerdos sin desconocer principalmente la normatividad de cada país

Los países miembros de OCDE reconocen “la conveniencia de aclarar, normalizar y garantizar la situación fiscal de los contribuyentes que efectúen operaciones comerciales, industriales, financieras o de otra naturaleza en otros países mediante la aplicación de soluciones comunes en idénticos convenios de doble imposición”(ESAN Graduate School of Business, 2017).

Con el ingreso de nuestro país a la OCDE se abren grandes puertas relacionadas al intercambio de información, pues puede realizar convenios con cualquiera de los demás 36 países que a su vez forman parte de esta organización, al formar parte de este grupo Colombia entraría a realizar sus convenios bajo las mismas pautas que los demás países. Para nuestro país todos estos mecanismos hacen parte de un gran trabajo que se está realizando en pro de promover la inversión extranjera en nuestro territorio, (Rohatgi, 2012) opina que:

El propósito de un tratado de impuestos es el de asignar los derechos al cobro de impuestos y promover alivio si surge una doble tributación, es por tanto, que con estos tratados; por un lado, se consigue evitar la elusión o evasión de impuestos, y por el otro, el sector comercio de nuestro país se beneficia.

Mantener buenas relaciones entre países trae grandes ventajas y beneficios para estos, ya que a través de las relaciones internacionales se dan los tratados, ya que “mientras más favorable sea la relación de intercambio para un país, mayor será el beneficio que le producirá el comercio internacional en comparación con los que obtengan los restantes países” (Mendoza, Hernández, & Pérez, 2014).

Tratados entre la Republica de Colombia y la República de Panamá

Mediante la Ley 1265 del 26 de Diciembre de 2008 se aprueba el convenio entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de la república de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el sector aéreo y marítimo internacional, este convenio fue firmado el 13 de Abril de 2007. Siguiendo el modelo OCDE, el convenio se presenta en la estructura que se describe en la tabla número 1:

Tabla 1 Estructura del convenio para evitar la doble tributación.

<i>Convenio Entre El Gobierno De La República De Colombia Y El Gobierno De La República De Panamá</i>		
<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CONTENIDO</u>
Ámbito de aplicación del convenio	1	Aplica a la explotación de aeronaves entre las partes.
Definiciones	2	Se explica el significado de los términos propios de la ley.
Disposiciones	3	Da a conocer las bases sobre la cual se sustenta el tratado y explica que utilidades de operación del sector se incluirán.
Capital y activos	4	De una parte los cuales estarán exentos de impuestos aplicables por la otra parte.
Excepciones	5	Línea aérea estará exentas de todos los impuestos a la renta, el capital, activos o patrimonio aplicados por la otra parte.

Ganancias	6	Obtenidas de la enajenación de aeronaves de una de las partes, estará exenta de impuestos sobre las ganancias por la otra parte.
Información	7	Las partes estará pendiente de lo requerido por la otra parte y dicha información ser recibida bajo las leyes internas del estado.
Modificaciones	8	Las cuales se hará por mutual aprobación de las partes y de forma escrita.
Entrada en vigor	9	Cada parte deberá comunicar el acatamiento de las exigencias constitucionales para su entrada en vigor y terminara hasta que una de las partes notifique por comunicada a la otra parte.

Fuente: Elaboración propia tomado de la Ley 1265 de 2008

Como se describió anteriormente, la firma de este convenio tenía como objetivo principal según la sentencia C-466/09 de la Corte Constitucional:

Prohibir la doble imposición para las actividades de explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional, desarrolladas por residentes en Colombia y Panamá, objetivo que materializa los principios de realidad y equidad en materia tributaria, además que la prohibición de la doble imposición prevista en el Convenio, tiene en cuenta el principio de reciprocidad, sobre todo en la distribución de las cargas fiscales y en la determinación del lugar donde ocurre el hecho generador de los gravámenes, de tal modo que los ciudadanos de uno y otro Estado gozarán de los mismos privilegios, ventajas y facilidades, para evitar la doble tributación con ocasión de las actividades de explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional (Sentencia C-466/09, s.f).

Este convenio cuya entrada en vigencia se dio a partir del 23 de noviembre de 2009, se enfocó en un sector poco conocido en temas de materia fiscal, como lo es el aéreo, pues pocos saben que este “sector es fundamental en temas de la economía, para finales del 2007 se estimó que este sector a nivel mundial, redondeo la cifra de 399 miles de millones de dólares en ingresos totales brutos” (Orús, 2019). En contexto de nuestro país, para mediados del 2007 al 2016,

“El mercado de transporte aéreo nacional pasa a una etapa de crecimiento, alcanzando un máximo del 24% en el año 2007, y una tasa media anual de crecimiento del 11.3% durante nueve años, la cual triplica la tasa media anual de crecimiento económico del país que se sitúa en 3.8%” (Ríos, Quintana, Garcia, & Palomino, 2018).

Luego de analizar la ley que compete al convenio objeto de este estudio observamos que la norma en mención, fue muy beneficioso para el sector aéreo, pues promovió el intercambio comercial entre las dos partes; así mismo, se logró abaratar los costos de ordenamientos comerciales y en resultado se mejoraron los niveles de competitividad de las diferentes aerolíneas y, por ende, la prestación del servicio. En temas tributarios, este acuerdo enfoco sus beneficios en brindar equidad para ambos países en cuanto a las condiciones por los cargos impositivos de las empresas de las partes, pues, al decretarse una ley que dejara claro las tributaciones en cuanto a activos, patrimonio, ganancias y rentas, se logró minimizar el impacto que las partes sufrían a causa del doble gravamen.

Hace pocos meses en diferentes medios de comunicación se informó que Colombia haría parte de los países con los que Panamá suscribió acuerdos de intercambio de información fiscal, esto quiere decir, que las entidades del sector financiero de Panamá deberán poner a disposición de la entidad recaudadora de impuestos de este país denominada Dirección General de Ingresos de la

República de Panamá toda la información relacionada con las transacciones financieras de aquellos residentes fiscales colombianos con la finalidad de reportar esos datos a la dirección de impuestos de Colombia.

Los intercambios de información fiscal o tributaria entre las naciones es una figura necesaria en medio de la internacionalización ya que a través de esta se respaldan a las entidades encargadas de la administración tributarias brindándole los medios pertinentes para de esta manera vigilar y controlar a las personas naturales o jurídicas que realizan transacciones internacionales; una problemática con la que se encuentran las administradoras tributaria al momento de verificar la información de los contribuyentes que efectúan operaciones monetarias mundiales es la falta de información por lo tanto, se hace indispensable realizar el intercambio de esta, para así evitar que los contribuyentes vulneren la transparencia fiscal.

A pesar de que el intercambio de información establece principalmente un elemento a favor del control fiscal, no puede desconocerse que también puede emplearse al servicio de los obligados tributarios. El intercambio de información “puede servir de defensa al contribuyente para favorecerse de ventajas fiscales en un estado distinto al de su residencia, allí donde la autorización de la misma puede solicitar la demostración de datos que puede aportar a la administración fiscal” (Calderón, Carmona, Martinez, & Trápe, 2007).

El modelo adoptado por Colombia para la realización de convenios internacionales como se dijo anteriormente es el emitido por la OCDE el cual aprueba que el intercambio de información se realice tanto por los impuestos directos como por los indirectos, diferenciándose de los convenios de doble imposición (CDI) que solo se está obligado a tributar por los conceptos incluidos dentro del convenio.

Dentro de los modelos de intercambio de información tenemos: el modelo denominado intercambio a solicitud o específico consiste en que un país realiza una solicitud de información puntual a otro, donde se reconozca el sujeto sobre el cual se solicita la información y la finalidad a la que se quiere llegar, todo lo anterior habiendo agotado los mecanismos jurídicos dispuesto para ello por parte del país solicitante. El segundo modelo que se puede utilizar para la reciprocidad de información es el intercambio automático el cual comprende en que las autoridades o entidades tributarias de ambos países pactan transferir de manera sistemática y periódica información sobre las actividades o transacciones sujetas a declaración de renta; en esta modalidad es importante que antes de realizarse la solicitud por uno de los países ya se tenga plenamente identificado al contribuyente (domicilio o datos bancarios). Este modelo es el más usado actualmente por los diferentes países por lo que es el utilizado para llevar a cabo el acuerdo entre Colombia y Panamá ya que a diferencia del primero el intercambio específico es más beneficioso en el aspecto económico y da más amplitud al tipo de información que se requiere de los contribuyentes.

Marco Institucional

El ente rector de la administración de los impuestos en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la cual es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se constituyó como Unidad Administrativa Especial.

Marco Legal

Recientemente el foro global sobre la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales, que reúne a 123 países, aprobó la adopción de la nueva norma sobre intercambio automático de información (AEOI por sus siglas en inglés) elaborada por la OCDE; en dicha reunión 89 jurisdicciones se comprometieron a poner en práctica el

intercambio automático y a que dicho intercambio se inicie en 2017 o 2018, siempre que para esa fecha hayan cumplido con los procedimientos legislativos internos (Valdez, 2014).

La nueva norma contempla un nuevo modelo, y este a su vez consta de dos secciones, una se refiere el acuerdo entre las autoridades competentes el cual debe ser ejecutado por aquellos estados o países que implementen el estándar global de intercambio automático de información la otra sección se refiere al estándar común de información que según Valdez, 2014 este incluye “los estándares de reporte y debida diligencia que deberán aplicarse para efectos del intercambio automático de información de cuentas en entidades financieras” (Valdez, 2014). Los expertos manifiestan que este método ha finalizado con la era del secreto bancario ya que incita a la obtención de información de las entidades del sector financiero al realizar el intercambio de información con fines fiscales.

Mediante la ley 51 del 27 de Octubre de 2016, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó el marco regulatorio del intercambio de información para fines fiscales, a través del cual, las entidades panameñas deberán enviar la información competente a la autoridad local respecto de las cuentas cuyos titulares o beneficiarios finales sean personas de jurisdicciones reportables.

Mediante la implementación de esta ley las “instituciones financieras deberán reportar la información relacionada con las cuentas cuyos titulares sean residentes fiscales colombianos, o entidades cuyos beneficiarios finales sean colombianos” (Brigard Urrutia, 2020).

Con la implementación de este decreto, las relaciones entre Colombia y Panamá, que eventualmente estaban en temas turbios, subieron un escalón mejorando las relaciones comerciales en aras de beneficiar las economías de los dos países. Debido a la implementación de este decreto

la DIAN tendrá pleno conocimiento del valor de los activos y pasivos que tienen en el exterior los residentes fiscales colombianos residentes en Panamá, además, gracias a este decreto se regulan las acciones que realizan estos contribuyentes en dicho país, pues anteriormente la República de Panamá estaba declarada como un paraíso fiscal, es decir, era un lugar en el que el régimen tributario de impuestos era bajo o prácticamente nulo, y raíz de esto atraía residentes y capital extranjero, pues se podía lavar activos y las autoridades de este país no estarían al tanto de este delito. El último tipo de intercambio es el intercambio espontáneo, en esta modalidad, “los estados a través de sus administraciones tributarias se transmiten información de manera espontánea, que consideren que pueda ser relevante para el otro Estado contratante” (Valdez, 2014).

Uno de los requisitos que estaban estipulados para hacer efectivo el acuerdo, es que Colombia debía establecer los mecanismos de protección adecuados para que al momento de realizar el intercambio se debiera garantizar el salvaguardar la información recibida.

Marco Conceptual

A lo largo de la historia, Colombia y Panamá han demostrado que mantienen una estrecha relación, las relaciones socio-económicas entre ambos países comenzaron en el año 1924, cuando con “el propósito de fundamentar y reglamentar el inicio de una relación amistosa y fraternal, los gobiernos de ambas naciones decidieron firmar el Tratado de límites el 20 de agosto de ese año” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020).

Desde ese entonces hasta el día de hoy, la elaboración y puesta en marcha de tratados entre ambos países no se han detenido, es así como en el 2007 pactaron el “acuerdo B-139” (DIAN, 2010), que busca eliminar la doble imposición entre ambos países para el sector aéreo y marítimo específicamente, de igual manera, recientemente Panamá mediante el “Decreto Ejecutivo 343” (Mis

Finanzas, 2020) incluyó a Colombia en el listado de países para el intercambio de información fiscal de los residentes colombianos con operaciones transaccionales en dicho país, mostrando así , los grandes lazos económicos y financieros para el desarrollo que estos dos países han forjado con el pasar de los años.

Metodología

Análisis de datos

Describir la importancia de los tratados de doble imposición o tributación: La importancia del tratado de doble tributación está en que cuando existen estos acuerdos, la inversión extranjera se incrementa significativamente, La doble tributación es que en cada país está interesado en cobrar impuesto sobre los negocios y sobre las operaciones que tienen algún grado de relación. Pero sucede que hay muchos negocios, hay muchas operaciones entre empresas que tienen relación con dos o más países. Cuando existe esa relación, entonces cada uno de estos países trata de cobrar impuesto la renta. Entonces lo que sucede con esa situación, es que la carga monetaria por ese negocio se duplica. Los convenios son acuerdos entre países que se ponen de acuerdo respecto a la distribución de la carga tributaria, con relación a los negocios que tienen incidencia en ambos países. Cuando dice que se duplica significa que los dos países pagan determinada cantidad dentro del valor de un impuesto.

Análisis de la información recolectada dada por diversos autores sobre la doble tributación: En este apartado se extrae información plasmada en el estado del arte para analizar el comportamiento de la tributación bajo el acuerdo entre los países que hacen parte del mismo.

Análisis de Resultados

En primer lugar, la doble tributación no es lo que se piensa cuando se oye el término por primera vez, que es que se paga doble impuesto; pues no es así. Es la división entre los dos países para pagar el mismo impuesto. Es un mecanismo legal pero hay que tener el cuidado pertinente para evitar que se presenten situaciones ilícitas en el manejo de la tributación. Aunque se hace un acuerdo entre dos países, los beneficiarios directos son las partes que desarrollas esas operaciones, por ejemplo, que celebran una venta, adquieren una empresa, que distribuyen dividendos de un país a otro.

Diferentes autores de artículos científicos se refieren al tema de la doble tributación, para explicar de la mejor manera el significado, porque lo que se piensa de entrada es pagar dos veces el impuesto. En cuanto a los convenios lo que hacen, al distribuir los dividendos, evitan que se produzcan los casos de doble tributación. Pero estos convenios y acuerdos benefician también a los países porque se fomenta la inversión extranjera directa.

Conclusiones

En Colombia la evasión de impuestos es una conducta adoptada por los ciudadanos a la que se recurre con mucha frecuencia; por lo que las autoridades estatales han tenido que unir esfuerzos y llevar a cabo estrategias en aras de garantizar el recaudo de recursos a través de los impuestos, es por tanto, que a lo largo de los años, se han creados los tratados de doble tributación o imposición, los cuales buscan, mediante acuerdos entre dos o más países, el recaudo correcto y precioso de los tributos en determinadas áreas fiscales.

Los tratados de doble tributación han representado para nuestro país la formación de grandes alianzas internacionales que han ayudado a que crezca tanto de manera económica como de manera social, pues gracias a estos tratados se ha logrado que Colombia reciba de manera más controlada los recursos provenientes de las arcas referentes a los impuestos y de manera fiscal, se lleve un manejo sobre los contribuyentes y sus transacciones.

Referencias

- Bermudez, P. (2017). *El derecho a la planificación fiscal y la defensa de los contribuyentes*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15808>
- Brigard Urrutia. (17 de julio de 2020). *Brigard urrutia*. Obtenido de Brigard urrutia: <https://bu.com.co/es/noticias/panama-inicia-intercambio-automatico-de-informacion-concolombia>
- Calderón, C. J., Carmona, F. N., Martínez, J., & Trápe, V. M. (2007). *Convenios fiscales internacionales y fiscalidad de la Unión Europea*. València, España: Edición Fiscal CIIS.
- DIAN. (03 de 06 de 2010). *Convenio entre el gobierno de la republica de Colombia y el gobierno de la republica de Panamá para evitar la doble imposición en la explotación de aeronaves en el transporte aéreo internacional*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/ConveniosTributacionInternacional/B139.pdf>
- Jiménez, A., & Vanegas, L. (2017). *Relaciones comerciales entre Colombia y Panamá en el periodo 2006-2016*. Obtenido de http://repositorio.esumer.edu.co/bitstream/esumer/1371/2/Esumer_relaciones.pdf
- Jiménez, L., & Laconte, T. (2013). Obtenido de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/1216/TESIS%20PRESENTACION%20CD%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lévano, H., López, L., Moreno, H., & Piñeros, I. (2015). *La importancia del intercambio de información en los convenios de doble tributación*. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/1497>
- Mis Finanzas. (28 de 07 de 2020). *misfinanzasparainvertir.com*. Obtenido de [misfinanzasparainvertir.com: https://www.misfinanzasparainvertir.com/panama-incluyocolombia-entre-los-paises-para-compartir-informacion-fiscal/](https://www.misfinanzasparainvertir.com/panama-incluyocolombia-entre-los-paises-para-compartir-informacion-fiscal/)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (23 de 03 de 2020). *Tratado de Límites*. Obtenido de <https://mire.gob.pa/ministerio/tratados/tratado-de-limites/>
- OECD. (s.f de s.f de s.f). *OECD*. Obtenido de OECD: <https://www.oecd.org/acerca/>
- Pecho, M. (diciembre-junio de 2014). *redalyc.org*. Obtenido de [redalyc.org: https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656137003.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656137003.pdf)
- Reina, M., Oviedo, S., & Moreno, J. (diciembre de 2014). *fedesarrollo.org.co*. Obtenido de [fedesarrollo.org.co: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2077/Repор_Diciembre_2](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2077/Repор_Diciembre_2)

- 014_Reina_Oviedo_y_Moreno.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ríos, H. H., Quintana, J., García, A., & Palomino, A. (9 de marzo de 2018). *aerocivil.gov.co*. Obtenido de *aerocivil.gov.co*:
http://www.aerocivil.gov.co/aerocivil/foro2030/Documents/NOTA%20DE%20ESTUDIO_Competitividad%20del%20Transporte%20A%C3%A9reo.pdf
- Romero, J. A. (2005). ¿Por qué Colombia debería negociar tratados para evitar la doble tributación? *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría*, 79-124.
- Sentencia C-466/09. (s.f de s.f de s.f). *Corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de *Corteconstitucional.gov.co*: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-466-09.htm>
- Valdez, L. d. (2014). Los acuerdos de intercambio de información tributaria y su implementación en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 419-433.